JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), once (11) de abril de 2024.

HORA: 09:00 A.M.
RADICACIÓN: 73001310500**120160044200**
DEMANDANTE: EDINSON PALACIOS BORJA
DEMANDADA: SEGURIDAD SILVER LTDA Y HEMAIA SECURITY LTDA

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la Ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Apoderado demandante	ANDREA DEL PILAR AMAYA
Curador Seg. Silver Ltda.	DIEGO FERNANDO TOLE SANCHEZ

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 CPTSS)
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

CIERRE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
JUZGAMIENTO

Seguidamente se dictó la sentencia, cuya parte resolutiva se transcribe:

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**- administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre **EDINSON PALACIOS BORJA Y HEMAIA SECURITY LIMITADA.**, existió un contrato de trabajo a término indefinido el cual inició 30 de septiembre de 2013 y finalizó sin justa causa el 15 de septiembre de 2014, cuyo salario ascendió a la suma de $952.000 y donde no hubo sustitución patronal, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a **HEMAIA SECURITY LIMITADA.** a pagar a favor de **EDINSON PALACIOS BORJA**, las siguientes sumas:

- Por concepto de CESANTÍAS la suma de $317.333.
- Por concepto de intereses a las cesantías la suma de $33.118.
- Por concepto de prima de servicios la suma de $714.000
- Por concepto de vacaciones la suma de $181.167 (indexar).
- Por concepto de indemnización por despido sin justa causa, la suma de $952.000 (indexar)

Conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Se condena al pago de los interese moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia en los términos del artículo 65 del CST, sobre los

valores por concepto de prestaciones sociales adeudadas (cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios) desde el 16 de septiembre de 2014 y hasta que se verifique el pago, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: ABSOLVER a **SEGURIDAD SILVER LIMITADA,** de todas las pretensiones incoadas en su contra, conforme lo expuesto en esta providencia.

QUINTO: COSTAS del proceso a cargo de la demandada **HEMAIA SECURITY LIMITADA** y a favor del demandante. Por Secretaría, inclúyase como agencias en derecho en la liquidación de costas, la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN: Presentado y sustentado por la apoderada judicial de la parte actora

AUTO

Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, presentado por la apoderada judicial del demandante en contra de la anterior sentencia, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4caac080dffb94386ba9b7ab35a15baa58b81724216e87fc96fc757e9212dd6**
Documento generado en 11/04/2024 09:50:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica